



## EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2018-00137  
Demandante (s): ROSMER BONILLA PINEDA  
Demandado (s): JAIRO CESAR CUBIDES BARBOSA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que las partes allegaron un contrato de transacción como terminación anticipada del proceso. Dicho contrato de transacción fue allegado mediante los correos electrónicos [Jairo.cubides@correo.policia.gov.co](mailto:Jairo.cubides@correo.policia.gov.co) (del demandado) y [cobranzasbonilla.djuridico@hotmail.com](mailto:cobranzasbonilla.djuridico@hotmail.com) que no figura en la plataforma SIRNA como email del abogado demandante, NI está relacionado como correo del demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. El documento tampoco cuenta con nota de presentación personal. Sírvase proveer.

San Gil, 09 de diciembre de 2021.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Previo a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, el Despacho procede a efectuar un control de legalidad en aras de aclarar un error de transcripción contenido en el mandamiento ejecutivo dictado el 10 de mayo de 2018.

Se observa que en la parte considerativa del auto referido se estableció que la presente demanda fue formulada por el señor **ROSMER BONILLA PINEDA** contra el señor **JAIRO CESAR CUBIDES BARBOSA**, sin embargo, en el numeral primero de la parte resolutive, por error se libró mandamiento de pago mediante auto del 10 de mayo de 2018 a favor de GABRIEL BARRERA HERNANDEZ contra JAIRO CESAR CUBIDES BARBOSA.

Por lo anterior, para todos los efectos judiciales se aclara que el demandante en este proceso es el señor **ROSMER BONILLA PINEDA**, y por ende, el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago dictada el 10 de mayo de 2018, dentro del presente proceso, se aclara así:

**“PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ROSMER BONILLA PINEDA** y en contra de **JAIRO CESAR CUBIDES BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE** (\$ 720.000) por concepto de saldo capital.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de dinero de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE** (\$ 720.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de Enero de 2018 y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.”

2.- Teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la demanda y el mandamiento de pago, y no formuló objeción alguna sobre la situación anterior, la presente providencia se notifica en estados.

3.- Ahora bien conformidad con la constancia secretarial, en efecto se observa que los sujetos procesales suscriben un contrato de transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos y terminación anticipada del proceso, sin embargo, uno de los dos correos de dónde provino la transacción no figura en el expediente como el de



## EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2018-00137  
Demandante (s): ROSMER BONILLA PINEDA  
Demandado (s): JAIRO CESAR CUBIDES BARBOSA

alguno de los sujetos procesales.

Véase que el correo electrónico [cobranzasbonilla.djuridico@hotmail.com](mailto:cobranzasbonilla.djuridico@hotmail.com) de dónde provino la petición radicada el 13 de julio del corriente año, no corresponde al registrado por el abogado Bonilla Pineda quien actúa como demandante en causa propia, en la plataforma SIRNA que ha sido dispuesta por la rama judicial, ni figura como el email del demandante en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sobre el particular, es pertinente señalar lo establecido por el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece:

*“Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes”.*

Por lo anterior, no se dará trámite a la solicitud de terminación del proceso por transacción, debido que en virtud de la norma referida, solo se podrán atender peticiones de correos electrónicos reportados por las partes en el expediente, y en el caso de abogados el que se encuentra en la plataforma SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero, de la parte resolutive *del auto* suscrito el 10 de mayo del 2018, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

**“PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ROSMER BONILLA PINEDA** y en contra de **JAIRO CESAR CUBIDES BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE** (\$ 720.000) por concepto de saldo capital.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de dinero de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE** (\$ 720.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de Enero de 2018 y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.”



**EJECUTIVO - SINGULAR**

Radicado: 2018-00137  
Demandante (s): ROSMER BONILLA PINEDA  
Demandado (s): JAIRO CESAR CUBIDES BARBOSA

**SEGUNDO:** los demás ordenamientos de la providencia corregida, se mantendrán incólumes.

**TERCERO:** No dar trámite a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía formulado por **ROSMER BONILLA PINEDA** contra **JAIRO CESAR CUBIDES BARBOSA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535864211b70112107c14cfbde1da08f83e65437c8a2bfc729954b51c7bc79e**

Documento generado en 13/12/2021 10:55:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>